instancia, quando los tales denunciadores no quisieren que salgan al publico sus nombres: Bien entendido, que todos los recursos à la superioridad, y las Cartas, y Representaciones, que tuvieren que hacer sobre qualquiera materia perteneciente al assumpto de esta Real Ordenanza, las han de enviar en pliego, dirigido al Secretario del Despacho Universal de la Guerra, para que los remita donde corresponda, y se de prompto curso à los Expedientes de esta calidad.

Artic. 26.

Por haverse ofrecido algunas diferencias, sobre quienes han de nombrar, y pagar las Guardas de los paftos, señalados para la manutencion de las Yeguas, y Potros: Declaro, que se deben nombrar, y jurar por las Justicias Ordinarias de la Jurisdiccion en que sirvie. ren, à proposicion de los Criadores de Yeguas, que son los que han de pagar sus salarios, conforme los ajustaren con los mismos Guardas, sin que dichas Justicias dexen de elegir de los propuestos por los Criadores, ni los despidan sin justa causa, como de haver faltado al cumplimiento de su obligación, ò dexado de denunciar à los delinquentes, aunque sean los mismos Criadores de Yeguas, que los pagan: Y mando, que fiendo assi propuestos, aprobados, y jurados por las Justicias Ordinarias, ò Jueces de la Cabeza de Partido, se les dè credito en las denunciaciones à todo, lo que juraren haver visto, ò sentido, para proceder à la imposicion de las penas pecuniarias; salvo si la Parte denunciada probare en bastante forma lo contrario, para lo qual se les ha de dar un traslado peremptorio de las tales denunciaciones, y recibirlas por tres dias precisos à prueba, por via de justificacion, en caso de negativa: ratificando dentro de ellos la denunciación, y examinando los testigos, que por casualidad pudieren deponer sobre su contenido, y los que se presentaren por la Parte denunciada. Passados los tres dias, citaran las Partes para sentencia; y oidos los informes de su jul-